

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 002/2013, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JOSÉ MARTÍN TORANZO FERNÁNDEZ, GERENTE ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ING. HÉCTOR GERARDO RODRÍGUEZ CASTRO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SEDARH”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

De conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley en cita, le corresponde a los gobiernos de los municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX de la misma ley, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “LA CONAFOR”, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Municipios en los términos de la

distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del programa estatal de prevención y combate de incendios forestales 2013 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución que forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal celebrado el 10 diez de junio de 2013 Dos Mil Trece entre el C. Ing. Jorge Rescala Pérez, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Forestal y el C. Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

DECLARACIONES

1. "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

1.2 En los términos del artículo 11 fracción VII, del diverso modificatorio de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2010 Dos Mil Diez al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo de Ejecución con "LA SEDARH"; de conformidad, además, a lo establecido en la Cláusula QUINTA del Convenio de Coordinación referido en el capítulo de antecedentes de este instrumento.

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "LA SEDARH", para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, restauración y protección en materia forestal en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Juan Bautista Mollinedo número 124, Fraccionamiento Tangamanga, en esta ciudad, C.P. 78269.

2. "LA SEDARH" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 2º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.

2.2 El Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, acordó en la Cláusula QUINTA del referido Convenio de Coordinación, que "LA SEDARH", como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, celebre el presente instrumento con "LA CONAFOR".

2.3 El Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Anexo de Ejecución con “LA CONAFOR”, de conformidad y con apoyo en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de “LA SEDARH” y demás disposiciones aplicables.

2.4 Es su interés participar en el presente Anexo con el fin de coordinar acciones y recursos con “LA CONAFOR” para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, de restauración y de protección en materia forestal en el Estado.

2.5 Acredita su personalidad con el nombramiento que le otorgó el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el día 26 de septiembre de 2009, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 80 fracción XI de la Constitución Política del Estado y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para ocupar el cargo de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos a partir de esa fecha.

2.6 Dentro de la Administración Pública Centralizada de Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, constituye el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, vida silvestre, pesquero, hidráulico y agroindustrial, así como promover y apoyar la solución de la problemática del sector, a su vez fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas que aumenten la producción y productividad del campo y preservar los recursos naturales.

2.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales de este instrumento jurídico, el ubicado en Kilómetro 8.5 de Carretera San Luis Potosí - Matehuala, Exhacienda Santa Ana, Km. 1.5, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., C.P. 78433.

3. “LAS PARTES” QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que acuden a la firma del presente Anexo de Ejecución, conforme al contenido del Convenio de Coordinación en Materia Forestal señalado en el apartado de Antecedentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es la coordinación entre “LAS PARTES” para llevar a cabo las acciones necesarias para la prevención, combate y control de incendios forestales en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto de este convenio “LAS PARTES” se obligan a destinar una cantidad conjunta de \$ 3'016,091.32 (Tres Millones Dieciséis Mil Noventa y Uno pesos 32/100 M. N.), los cuales serán destinados por “LA CONAFOR” y “LA SEDARH” hará la aportación en especie.

Los recursos se aplicarán conforme a la siguiente tabla: